



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2021-000615-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO ELOY DEL RIO ALTAMIRANDA CC No. 8750843

Soledad, Veintiuno (21) de Abril de Dos MIL Veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada de la parte demandante solicito corrección de auto fecha 02 de marzo de 2.022

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Veintiuno (21) de Abril de Dos MIL Veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P No. 129.978 del C. S. J solicito mediante memorial de fecha 19 de abril 2022 se corrija el auto de fecha 02 de marzo del 2021 en razón a que por error involuntario se identificó que la apoderada judicial representa al Banco Agrario, siendo lo correcto que la entidad representada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla es BAYPORT COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 900.189.642-5

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto datado 02 de marzo de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1.-) Corrijase auto fechado de marzo dos (02) del 2.022 numeral sexto (06) en el sentido de indicar que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P No. 129.978 del C. S. J. actúa dentro del presente proceso como apoderada para el cobro judicial del demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 900.189.642-5 en los términos a Ella conferido, y no como lo establecido en el auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

OREID

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5614498292ae51bc764dc30c728357e47a91460bc05799e2d6dd6a338ee6bdf4**
Documento generado en 21/04/2022 08:45:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**